



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO GALLEGUILLOS”.

Resolución Exenta N°035

La Serena, 15 de abril de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. David Patricio Silva Parra, en representación de Asesoría e Inversiones DSP SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 09 de marzo de 2020.
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. David Patricio Silva Parra, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Galleguillos”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de **2,969 MWdc** (aproximadamente 2,650 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (13,2 kV), denominado Hinojo.

El proyecto se localizará en el sector de Camarico Viejo, comuna de Punitaqui, Provincia del Limarí, Región de Coquimbo; aproximadamente a 4 km al norte de la zona urbana de Punitaqui (Rol del predio N° 3127-34 de Punitaqui).

Tabla N° 4: Coordenadas UTM Datum WGS84 huso 19h del área del proyecto.

Punto	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
V1	281.430	6.590.860
V2	281.217	6.590.736
V3	281.418	6.590.497

V4	281.670	6.590.723
----	---------	-----------

El proyecto se ejecutará en una superficie de 9 ha, en proceso de arrendamiento por el proponente, de las cuales se destinarán aproximadamente 5,5 ha para las instalaciones permanentes, principalmente los módulos fotovoltaicos.

Las instalaciones del proyecto consistirán principalmente en 7.812 módulos fotovoltaicos bifaciales montados sobre 93 estructuras de soporte y seguimiento (trackers) de un (1) eje, un (1) equipo compacto de subestación transformadora, dos (2) subestaciones inversoras y una (1) sala de servicios auxiliares.

Es importante aclarar que los equipos indicados en la presente memoria están sujetos a cambios (marca, modelo, etc.), aunque esto nunca se hará fuera de los márgenes que permiten los permisos ambientales y eléctricos asociados (potencia máxima instalada, capacidad de inyección, área destinada, etc.), ni constituirán cambios en la naturaleza misma del proyecto, sino que, generalmente, se deben a actualizaciones o disponibilidad de equipos en el mercado y/o por la aparición de nuevas tecnológicas que optimicen el funcionamiento o proceso.

En cuanto a la etapa de construcción, en esta se prevé emplear hasta 40 personas, para las cuales se dispondrá de un área de instalación de faena provisional que contará con oficinas, bodegas, baños químicos, agua potable, estacionamientos, entre otros.

Por otra parte, durante la etapa de operación el proyecto será de carácter desatendido y controlado remotamente vía Internet, por lo cual no se considera alcantarillado, sistema de agua potable ni oficinas. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de éstos, el personal contará con todos los Equipos de Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente. Es importante mencionar que los componentes y equipos tienen una vida útil de hasta 25 años, prorrogable por 5 años más, por lo que los trabajos de mantenimiento se consideran mínimos durante todo el proyecto.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las *“Líneas de transmisión de alto voltaje y sus subestaciones”*. El literal b.1. señala que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Parque Fotovoltaico Galleguillos”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal b.1) y c), por cuanto **la línea de transmisión será de 13,2 kV y la energía que generará será de 2,969 MWdc.**

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico Galleguillos”**, presentado por el Sr. David Patricio Silva Parra, en representación de Asesoría e Inversiones DSP SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. David Patricio Silva Parra, Asesoría e Inversiones DSP SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable

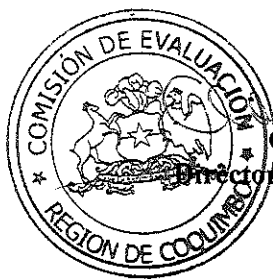
al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. David Patricio Silva Parra, representante legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA. (Cerro Tronador 880, Oficina 25, Las Condes, Región Metropolitana. Correo electrónico asilva.zamora@gmail.com).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Punitaqui.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.